

Expediente: **704/10-I1**

Carátula: **LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/02/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO

900000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO

900000000000 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO

20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO

20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR

20172925791 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-DEMANDADO - HEREDERO

20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO

30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO

20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS

27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO

20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 704/10-I1



H20703585959

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE 704/10-I1

Sr. Juez:

Presento a despacho e informo respecto al art. 246 del Código Procesal, Civil y Comercial:

*Que en fecha 01/09/2015 se dicta medida cautelar de no innovar contra los Sres. José Salomón Concha, Rosa Concha, Blanca Pérez de Toledo, Alejandro Salomón Toledo y Angélica Toledo, a fin de que los mismos se abstengan de realizar cualquier acto que altere el estado de hecho y de derecho existente en el inmueble ubicado en la localidad de Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán.

*En fecha 07/09/2015 se notifica a los mencionados demandados respecto de la medida de no innovar.

*El 14/09/2015 se presentan los demandados, con el patrocinio letrado del Dr. Sergio Faiad y apelan la sentencia referida en todos sus términos.

*El 16/10/2015 acompañan los agravios y se ordena su traslado a la contraria, lo que se lleva a cabo mediante cédula N° 4889 (26/11/2015), siendo respondidos en fecha 09/12/2015.

*El 15/12/2015 se ordena su elevación a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial y son recepcionados en fecha 02/02/2016, cuando se ordena que vuelva a origen para la formación del incidente de apelación.

*El 16/02/2016 vuelve el expte. a origen y se dispone la tramitación del presente incidente por cuerda separada.

*El 30/03/2016 se intima a la parte apelante a fin de que en el plazo de 24 hs. acompañe las copias pertinentes para la formación del incidente bajo apercibimiento de ley.

Todo esto se proveyó en el expte. principal, mientras que en este incidente, en fecha 14/04/2016, se solicita al apelante que acompañe las copias faltantes a fin de que el incidente se baste a sí mismo. No dándose cumplimiento con lo ordenado al día de la fecha.

Es todo cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 06 de febrero de 2023.

Concepción, 06 de febrero de 2023.-

Estando a las constancias de autos, al informe actuarial que antecede y conforme lo dispuesto por los arts. 239, 240 y 246 del NCPCT, habiendo transcurrido más de 3 meses para la compulsa de este incidente de apelación, sin que hubiera presentación alguna de parte; como director del proceso en ejercicio de facultad jurisdiccional, corresponde: **I.- ORDENAR** la caducidad de instancia en el presente incidente. **II.- NOTIFICAR** a las partes lo dispuesto precedentemente.- GEM

Actuación firmada en fecha 07/02/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.